

pp

m

12 JUN 2018
2018560000003810

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General Técnica
C/Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edif. Torretriana Apartado de Correos 2043
41092-SEVILLA

- 7 JUN 2018
2100/10202

N/ RFª. Informe 20/2018
S.RFª: 36/FPM/ETG

Por indicación de la Presidenta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías, adjunto se remite **el Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía al Proyecto de Orden por la que se regula la clasificación de los centros deportivos de rendimiento de Andalucía y se establece el procedimiento para su calificación y autorización**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Sevilla, 07 de junio de 2018
LA SECRETARIA DE CONSEJO DE LOS
CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA

Fdo.: Isabel Rueda Marfil

CONSEJO DE LAS PERSONAS
CONSUMIDORAS Y USUARIAS
DE ANDALUCÍA
07 JUN. 2018
N.º CONTROL: 5/56

INFORME CPCUA Nº 20/2018

A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Sevilla, a 5 de junio de 2018

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE
REGULA LA CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS DE
RENDIMIENTO DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO
PARA SU CALIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Turismo y Deporte, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se regula la clasificación de los centros deportivos de rendimiento de Andalucía y se establece el procedimiento para su calificación y autorización, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Al Preámbulo

Se solicita se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía en el Preámbulo de la norma, haciendo referencia al Decreto regulador de este

Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Al artículo 6, Requisitos para la calificación y autorización de los Centros Deportivos

Con respecto a lo dispuesto en el apartado 1.b) sería conveniente incluir en la norma la definición de instalaciones deportivas convencionales y no convencionales, para una mayor comprensión de su alcance y contenido.

Por otro lado, se considera conveniente citar la referencia completa de la normativa sobre instalaciones deportivas y para el esparcimiento a la que alude el referido apartado.

TERCERA.- Al artículo 6, Requisitos para la calificación y autorización de los Centros Deportivos

Sobre el contenido del apartado 1.c) este Consejo considera que debería suprimirse del texto el término "cerca" por su ambigüedad, y acotar en la norma la distancia máxima que debe existir entre un centro deportivo y su respectiva residencia.

CUARTA.- Al artículo 6, Requisitos para la calificación y autorización de los Centros Deportivos

En cuanto al apartado 1.d) entiende este Consejo que habría de ser

objeto de mayor desarrollo, incluyendo el mínimo de profesionales que ha de disponer el servicio médico-deportivo, así como su cualificación profesional.

QUINTA.- Al artículo 6, Requisitos para la calificación y autorización de los Centros Deportivos

Se propone la inclusión de un nuevo epígrafe en el apartado 1 que contenga como requisito la existencia de un punto de información y atención a las personas usuarias.

SEXTA.- Al artículo 11, Revocación de la calificación y autorización

Sobre lo establecido en el apartado 1 a) se propone una modificación del texto, con la siguiente redacción:

“a) Cuando *desaparezca alguno de los requisitos* previstos en el artículo 6 de la presente Orden”.

SÉPTIMA.- Al artículo 14, Publicidad

Este Consejo considera que el contenido del artículo debería ampliarse incorporando al mismo que el catálogo figurará en la página web de la Consejería competente, en un lugar fácilmente identificable y accesible para la ciudadanía.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la clasificación de los centros deportivos de rendimiento de Andalucía y se establece el procedimiento para su calificación y autorización, y si así lo tiene a bien,

proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.